

dier, y nube mill R. de princi<sup>al</sup> de censos afabos de  
el R. fisco dela Inquisición dela ciudad de Alxua; des  
de luego repropone por arbitrios à S. M. y Señores dos  
medios quazos de deesa, uno en la oia que llaman de el  
Mollida mojonera de Monobax, y otra canada de los  
Iros, y pedreguillos confinante con el termino de Mon  
telegre, los quales en publica subastaación rendiran en  
cada un año los expresados cien ducados de bracte.  
mayor, por no haber, ni reconocez la villa otros ter  
minos para asegurar estos, sin despensio del co  
mune de vecinos, q. la concesion de dho arbitrio, por  
haber estado acordados, y cerrados los expresados dos  
medios quazos de deesa confiulad por mucho e  
años para distintos fines del R. servicio: y para au  
dix asolicitar la ciuda R. facultad acordó igualm.  
dax, y otrosqaz supoder ad.º Jph Thadeo, y Huexca, y ad  
d.º Pedro Arnal residentes en la villa, y corse de Ma  
drid, a los dos Tuncos, y a cada uno insolider, y copia  
de ese decreto.

Con lo q. se concluyó este Acuerdo q. firmaron los  
sres conueyentes del acto, Diputados, y sindico persona  
nico, deg. noroces, los en<sup>no</sup> dmas, fech

Dn Jph Serrano D. Miguel Joachim Sanchez D. Pedro Ortuño

de lazaa

Cornaya

Barona

Gasper Juan

Mnte No. 1.

Juan Martínez

Joseph Tagua Joseph Ortega

Ortega  
Juan Bautista  
de toda

